



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 0159-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NÁVAL No. 6 ARC “BOGOTÁ” Y DBELEN S.A.S. CON NIT No 900.079.520-3.

Los suscritos, de una parte el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”, el señor Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Base Naval N° 6 ARC “Bogotá”, debidamente nombrado, mediante Resolución No. 2580 del 02 de Julio del 2024 y acta de posesión No.01- COLNA del 16 de Agosto de 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 “Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional”, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra parte **DBELEN S.A.S. CON NIT No 900.079.520-3**, representada legalmente por el señor **MISAEH HIDALGO RODRIGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.942.067 de Bogotá., en donde hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. **2)** Que el contrato fue suscrito el 08 de agosto de 2025. **3)** Que el plazo de ejecución inicial es 17 de octubre de 2025. **4)** Que contrato tiene como objeto la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS DISPOSITIVOS DE APERTURA AUTOMÁTICA DE LOS PARACAÍDAS TÁCTICOS DE ALTO RENDIMIENTO CYPRES2 (CMODE); PERTENECIENTES AL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL.** **5)** Que contrato está por un valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.567.950,00)**, incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan. **6)** Que contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025 se encuentra respaldado con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 42225 del 10 de febrero de 2025 y Registro presupuestal No. 643425 de 12 de agosto de 2025. **7)** Que el día 17 de octubre del 2025 se realizó primera modificación dejando como nuevo plazo de ejecución el día 10 de diciembre del 2025. **8)** Que mediante Ponencia de fecha 05 de diciembre de 2025, presentada por el señor Teniente Coronel de I.M. DANIEL EDUARDO GALLO USMA – Comandante Comando de Fuerzas Especiales Navales, solicita la modificación del contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025 en sentido de prorrogar, argumentando lo siguiente:

*“En cumplimiento de las disposiciones de la resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, así como de la Resolución No. 4213 de 13 de octubre 2023, por la cual se adopta el “Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras”, el señor Comandante Comando de Fuerzas Especiales Navales, en su calidad de Gerente de Proyecto expone los motivos por los cuales recomienda efectuar la modificación al plazo de ejecución al contrato **No. 0159-ARC-CBNL06-2022** así:*

*Mediante la presente ponencia se solicita a la Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”, la modificación del contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025 cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS DISPOSITIVOS DE APERTURA AUTOMÁTICA DE LOS PARACAÍDAS TÁCTICOS DE ALTO RENDIMIENTO CYPRES2 (CMODE); PERTENECIENTES AL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES DE LA ARMADA NACIONAL**, conforme las especificaciones técnicas descritas en el anexo “A”.*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista solicitó prórroga de la fecha de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que los tiempos para la adquisición del material, entrega y aprobaciones de los elementos sobrepasan la fecha de ejecución inicial planificada, debido a que al momento de ejecutar el contrato se presentaron las siguientes situaciones, así:

La solicitud tiene fundamento en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con el retraso y la en la afectación generalizada del transporte aéreo de carga a nivel mundial, que ha generado cancelación de vuelos, reducción de capacidad y acumulación de mercancías en los principales hubs logísticos, situación que ha obligado a las aerolíneas y autoridades aeronáuticas de cada país a implementar reprogramaciones y priorizaciones de despacho según tipo de carga, destino y niveles de urgencia.

De acuerdo con la comunicación oficial emitida por nuestra agencia de carga internacional, se estima que, aun cuando la mercancía fue recibida en tiempo y forma en puerto de salida, las reservas de espacio están sujetas a confirmación por parte de las aerolíneas, razón por la cual los envíos pueden presentar demoras adicionales estimadas entre una y dos semanas sobre los tiempos de tránsito inicialmente previstos, tratándose de circunstancias ajenas a la voluntad tanto del remitente como del operador logístico.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el tiempo total para cumplir a cabalidad con el contrato es de 02 meses y 24 días, lo que exige que exista un tiempo prudente para la ejecución y recepción del material a satisfacción.

Con base a los hechos justificados en cada punto anterior, es imperioso que se realice la prórroga de tiempo a la fecha de ejecución final hasta el 20 de diciembre de 2025, con el fin de que se cumpla a cabalidad con los tiempos expuestos por el contratista para la entrega de los equipos, cabe resaltar que, dentro de la fecha de ejecución planificada se contempla que el supervisor pueda realizar las solicitudes y/o reclamos que sean pertinentes, para garantizar el correcto servicio, así mismo la prórroga en tiempo, resulta beneficiosa para la unidad, teniendo en cuenta que estas modificaciones no afectan o discrepan con el objeto del contrato y son viables dentro del alcance, ya que dan solución a necesidades institucionales sobrevinientes e inmediatas. En ese orden de ideas, con la solicitud de prórroga planteada se pretende mantener el desarrollo del mismo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

- Que mediante Oficio No. 20250019863870593/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-JONAV-COFEN-SCCOFEN-DELOG-29.25 de fecha 03 de diciembre del 2025, el Supervisor de del contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025 emitieron el concepto de viabilidad de la modificación, considerándola factible, justificándola y recomendándola.

CONCEPTO GERENTE DE PROYECTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, que define la fuerza mayor o caso fortuito como “el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”, y en atención a los hechos expuestos por el contratista, se evidencia que las circunstancias descritas constituyen una situación ajena a su voluntad que afectó el normal desarrollo del contrato.

En efecto, el retraso en el envío de los equipos hacia el país de origen (Colombia), derivado de la imposibilidad hechos sobrevinientes de carácter logístico y operacional, no imputables a la parte contratista, derivados de decisiones adoptadas por las aerolíneas y por las autoridades competentes en materia de seguridad y operación aérea.

Así mismo, se verifica que el contratista adoptó las medidas necesarias para mitigar los efectos del evento, gestionando mecanismos alternativos de envío y coordinando la posterior calibración y mantenimiento técnico de los equipos en el exterior, garantizando con ello la conservación del bien y el cumplimiento de la finalidad contractual.

En consecuencia, se considera procedente la aceptación de la modificación contractual y la prórroga del plazo, toda vez que los hechos descritos obedecen a circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista, y su reconocimiento resulta ajustado a derecho conforme a los principios de equidad, buena fe y conservación del contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se emite concepto favorable a la modificación del contrato, recomendando su aprobación en los términos solicitados, sin que ello implique alteración del objeto ni del valor contractual, garantizando así la correcta ejecución y recepción del bien a satisfacción de la Entidad.

CUMPLIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL

El CONTRATISTA manifiesta su cumplimiento frente a las obligaciones Parafiscales, aportando certificación donde consta los pagos a caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda. En tratándose de los aportes a Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 99º del Decreto 2106 de 2019, el supervisor adelanto la consulta verificando lo propio en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONCLUSIÓN Y RELACIÓN DE LOS ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACIÓN O REMISIÓN AL ANEXO RESPECTIVO ADJUNTADO EN LA PONENCIA.

PLAZO DE EJECUCIÓN	22 DE DICIEMBRE DEL 2025
---------------------------	--------------------------

9) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato No. 0159-ARC-CBNL06-2025, el cual, y para todos sus efectos quedara hasta el **22 de diciembre del 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación a la aceptación de la oferta No. 0159-ARC-CBNL06-2025, se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II y se da cumplimiento a los requisitos de ejecución con la modificación del certificado de registro presupuestal correspondiente y con la aprobación de las garantías de cumplimiento de conformidad a la modificación realizada. **CLÁUSULA TERCERA: 1)** Oficio No. 20250019863870593 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-JONAV-COFEN-SCOFEN-DELOG-29.25 de fecha 05 de diciembre de 2025 por parte del supervisor. **2)** Copia Oficio de fecha 02 de diciembre de la firma DBELEN SAS solicitando prorroga hasta el 20 de diciembre del 2025. **3)** Ponencia de fecha 05 de diciembre del 2025 suscrita por el gerente de

proyecto. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma el presente modificatorio, de conformidad a la fecha y hora establecida en el SECOP II.

POR LA ARMADA DE COLOMBIA

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TN DIEGO NAVARRO
JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATUAL

TF JHONATAN SALAZAR VERA
ASESOR JURÍDICO BNL06

S3 LICONA JAMPIER
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA:

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II

MISAEAL HIDALGO RODRIGUEZ
Representante legal DBELEN S A S
NIT. 900079520